

R2017000116

**Resolución sobre desestimación presunta de petición al Ayuntamiento de Pájara relativa a información de asistencias a las ferias turísticas “Feria Internacional de Turismo (FITUR) y Worl Travel Market (WTM)”.**

**Palabras clave:** Ayuntamiento de Pájara. Información institucional. Información en materia de retribuciones.

**Sentido:** Inadmisión.

**Origen:** Silencio administrativo.

Con fecha 23 de agosto de 2017, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública solicitada por Doña Dolores Gómez Benito, en representación no acreditada del Círculo Podemos Pájara, pero firmada p/o por Andrés Briones en representación no acreditada del Grupo Podemos Fuerteventura, al Alcalde del Ayuntamiento de Pájara el 24 de febrero de 2016, relativa a las ferias turísticas FITUR (Feria Internacional del Turismo) y WTM (Worl Travel Market), más concretamente:

- Personas que acudieron a las ferias enviadas por el Ayuntamiento.
- Coste detallado de pasajes, dietas y cualquier otro derivado para el Ayuntamiento.
- Agenda justificativa y relevante a nivel municipal de reuniones o actos llevados a cabo.
- Resultados de los encuentros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, “contra la resolución expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”.

Dicha reclamación se presentó erróneamente a través de formulario de denuncia por incumplimiento del artículo 63.2 de la Ley 12/2014, LTAIP, y no por el formulario de reclamación. Sin embargo, en virtud del principio de eficacia reconocido en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el procedimiento administrativo las actuaciones de las administraciones deben de aplicarse desde una óptica

antiformalista, de modo que se entienda que la intención del solicitante prevalezca frente a los puros formalismos procedimentales.

La tramitación de la reclamación se ha de ajustar, de acuerdo con el artículo 54 de la LTAIP, a la establecida para los recursos administrativos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común. En dicha Ley en su artículo 5, se establece que para poder formular solicitudes, presentar declaraciones responsables y comunicaciones, así como para interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá de acreditarse la representación. Asimismo, en su artículo artículo112 señala que "...podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición..."

La reclamación ha sido presentada ante este Comisionado el día 23 de agosto de 2017 por [REDACTED], sin ser ésta la persona que solicitó inicialmente acceso a la información pública y carente, por tanto, de la legitimación necesaria para su interposición al no ser la interesada.

Por todo ello, se adopta la siguiente resolución:

Inadmitir la reclamación de [REDACTED], contra la falta de respuesta a solicitud de acceso a información al Ayuntamiento de Pájara relativa a asistencia a ferias turísticas FITUR y WTM, por carecer de legitimación para su interposición.

Contra la presente resolución, que es ejecutiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las normas de reparto de dicho Tribunal.

#### **EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 04/11/2017

[REDACTED]